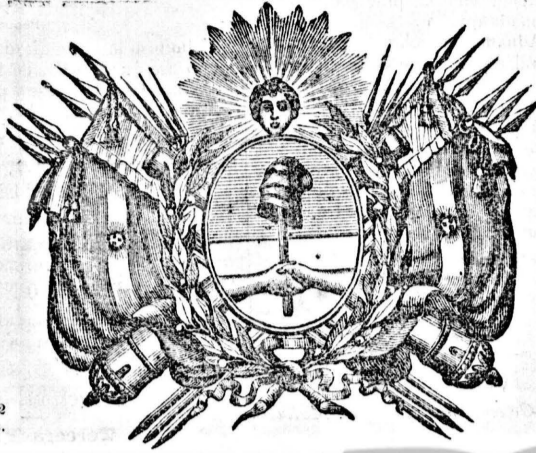


NACIONAL

EL

ARGENTINO.



SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS. DE IDEM A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES. DE IDEM A SANTA-FE, TODOS LOS DIAS. DE SANTA-FE AL ROSARIO, EL 6, 8, 21 Y 22 DE CADA MES. DEL ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUYO Y CHILE, EL 8 Y 23. DE IDEM A CÓRDOBA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EL 10 Y 24.

Nota—Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO—LA SUSCRIPCION DE DOCE NUMEROS COSTARA NUEVE REALES—EL NUMERO SUELTO VALDRA UN REAL—SE ADMITEN AVISOS A PRECIOS EQUITATIVOS—TODO LO QUE TENGA RELACION CON EL INTERES PUBLICO SE INSERTARA GRATIS.

ALMANAQUE.

Table with columns for Salida de Sol, Entrada, and days of the month.

24 Martes, Santos Gregorio y Fidel mártir.—Cuarto creciente a las 2 h. y 12 25 Miércoles, San Marcos Evangelista. Letanias mayores. (m. de la m.)

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia. Corrientes, Abril 17 de 1855.

Al Exmo. Señor Ministro del Interior de la Confederación Argentina.

Los últimos sucesos que han turbado el orden en la provincia, han impedido al Gobierno dictar las órdenes para cumplir con la lei del Congreso Legislativo que determinaba la eleccion de Senadores y Diputados suplentes; pero apenas se ha restablecido la tranquilidad he hecho presente al Congreso Provincial tenga a bien ocuparse de la eleccion del Senador suplente y he ordenado que el Domingo 22 del presente tenga lugar en todo el territorio de la provincia la eleccion de dos Diputados suplentes, lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

JUAN PUJOL.

Paraná, 23 de Abril de 1855. Publíquese. DERQUI.

El Presidente del Club Argentino. Paraná, Abril 18 de 1855.

Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior Dr. D. Santiago Derqui.

Decidido el Club Argentino a promover por todos los medios posibles, la mejora i engrandecimiento de esta sociedad; considera a la mujer como el primer elemento, para segundar, con los ricos tesoros que encierra su corazón, todo pensamiento que lleve impreso en sí, un signo heroico grande i humanitario.

Con estas profundas convicciones, i persuadido el Club Argentino, que el Gobierno Nacional ha de acoger, con la alta ilustracion que lo distingue toda idea de progreso, porque ella es la sangre que debe circular en el cuerpo social, se permite proponer a la consideracion del Exmo. Sr. Vice-Presidente, la nómina del personal de una sociedad de beneficencia que ambiciona el Club ver ya organizada, i llenando los elevados fines que siempre se ha propuesto tan caritativo instituto, en todas las naciones civilizadas.

El Club podrá de una manera mas solemne, apoyado en la cooperacion del Gobierno, asistir a la noble corporacion de damas, en el desarrollo de sus trabajos, a la par que él mismo se fortifica sobre las bases de su naciente institucion.

La Administracion de Hospitales, la enseñanza primaria de las niñas, los tiernos cuidados de la infancia i la moderacion de las costumbres, sería Exmo. Sr. una análoga i hermosa esfera, en que la mujer funcionaria, con todas las garantías del buen éxito, derramando por do quiera, copiosamente, los nobles i simpáticos sentimientos, que descansan en el fondo de su alma, i cuya accion consoladora se ha deslizado mil veces hasta en el hogar del desvalido.

Una resolucio de S. E. aprobando el pensamiento i la designacion que se permite hacer el Club Argentino de tan distinguidas matronas, en cuyo obsequio se declara, desde ahora, su mas decidido auxiliar; abrirá un inmenso porvenir a esta sociedad, y le ofracerá al Exmo. Gobierno la ocasion de dar tambien un testimonio inequivoco de la ventajosa estima en que tiene sus servicios.

El reglamento que se propone formar el Club, si fuere del agrado de S. E. con las miras ya enunciadas, i con la concurrencia de todo el personal provisorio de la sociedad de beneficencia, se ha de honrar en elevarlo oportunamente, al ilustrado exámen del Exmo. Gobierno Nacional. Aprovecho esta oportunidad para presentar a S. E. al Sr. Ministro del Interior, a nombre de esta corporacion las consideraciones de todo mi respeto.

Dios guarde a V. E.

PATRICIO TEXO. Presidente.

José Antonio 2.º Alvarez de Condarco, Secretario.

Paraná 20 de Abril de 1855.

Contéstese en los términos acordados y publíquese.

Rúbrica de S. E. el Sr. Vice Presidente, DERQUI.

Ministerio del Interior. Paraná 20 Abril de 1855.

Al Sr. Presidente del Club Argentino.

He recibido la nota que U. me dirige en 18 del corriente, relativa a una Sociedad de Beneficencia que el Club que U. preside, desea ver establecida en la Capital.

El Gobierno Nacional a cuyo conocimiento he elevado esta comunicacion, ha aceptado la generosa idea de ese Club, y se complace en reconocerle la honrosa dedicacion que manifiesta tan útil objeto.

En esta virtud, me ha autorizado para contestar a U. aceptando su indicacion, y autorizando al mismo tiempo a ese Club para nombrar las personas que deben formar provisoriamente la Sociedad de Beneficencia; y para presentar de acuerdo con ella el reglamento que debe regirla y para ponerla en fin en la actitud necesaria al desempeño de su importante mision.

Llegado este caso, se servirá U. comunicarme lo al objeto de dar las disposiciones necesarias para que, los hospitales, escuelas y demas establecimientos de esta naturaleza sean puestos bajo su inspeccion.

Dejando así transmitida a U. la resolucio del Gobierno Nacional en tan importante asunto, réstame solo ofrecer a U. la cooperacion del Gobierno Nacional a todo cuanto ese Club, quiera emprender en favor de la humanidad y en bien del país.

Dios guarde al Sr. Presidente del Club Argentino.

SANTIAGO DERQUI.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

- List of names for the Society of Beneficence: La Sra. Da. Tiburcia D. del Carril, Sim na Correa de Puig, Jerónima Cullen de Gutierrez, Manuela Puig de Echagüe, Modesta Cosio de Derqui, Máxima Campis de Arigos, Bonifacia Alvarez de Alvarez, Justa Crespo de Carbó, Jos fa Galan, Ramona Puig de Francia, Aniceta Romero de la Puente, Florencia Rivero de Molina, Anjela Soler de Ortiz, Carmen Chaparro de Nuñez, Manuela Uzin de Icart, Dominga Lopez de Uzin, Juana Ramos de Vidal, Narcisca Lopez de Donadó, Eustaquia B. de Pondall, Exequiela P. de Rivero, Manuela Erenú de Castillo, Ana Troncoso de Rams, Desideria D. de la Palma, Romualda R. de Texo, Clemencia P. de San Salvador, Juana Otaño de Espeleta, Dolores Candiote de Crespo, Rita H. de Contreras, Nieves Silveira de Castro, Carmen Silva de Melara, Agustina G. de Alvarez, Catalina Villar de Ramirez, Cirila E. de Soler, Irene Gonzalez de Sola, Margarita B. de Martinez, Juana Uzin de Puig, Micaela M. de Deniz, Mercedes J. de Diaz Velez, Rosa Echagüe de Funes, Liboria Millan de Sola, Marcelina N. de la Puente, Anjela Galan de Rojas, Saturnina Vera de Calderon, Margarita Roble de Romero, Ramona Soler de Parera, Isabel Leon de Parera, Teresa Carbó de Maciá, María Coli de Perez, Isabel Echagüe de Zaballa, María Jorge de Gonzalez, Gregoria B. de Ramos, Carmen Galan, Anjela A. de Garmendia, Candelaria S. de la Puente, María del Señor Silva, Petrona Gonzalez de Antelo, Celestina Antelo de Diaz, Manuela A. de Espeleta, Anjela G. de Espeleta, Teresa R. de Otaño.

- List of names: Teresa Pujato de Robles, Josefa Sosa de Jimenez, Fortuna Salas de Garcia, Mercedes S. de Pereira, Florentina Chaparro, Encarnacion C. de Mantero, Santos N. de Barcos, Teresa N. de Barrechea, Ines N. de Guindon, Josefa G. de Cigorraga, Francisca G. de Cigorraga, Isabel N. del Castillo, Josefa N. de Ferreira, Luisa C. de Braza, Manuela S. de Miranda, Dominga Q. de Zapata, Rosa N. de Calderon, Manuela N. de Zabala, Celestina A. de Calderon, Polonia N. de Querencio, Felipa N. de Fernandez, Rosa E. de Mendoza, Saturnina N. de Salazar, Ventura Ramos de Carbó, María Carbó de Amello, Teresa R. de Carriego, Francisca Rams, Isabel Latorre de Carriego, Clemencia de la Torre, Dolores L. de Garrigós, Juliana U. de Garrigós, Jerónima U. de Ballesteros, Dominga Crespo de Comalera, Juana Crespo de Loza, Saturnina P. de Garcia, Ciríaca Vera, Melchora Seguí de Comas, Dolores Pujato de Zuviaur, Josefa Cordonedá de Costa, Maria Lapalma de Candiotti, Maria Josefa Argerch de Rojas, Juana Galves de Lecube, Andrea Anstegui de Hernandez, Eladia Carriego de Cuesta, Josefa N. de Leguisamon, Nieves Gorvea de Rios, Tránsito U. de Montaña, Josefa M. de Magliane, PATRICIO TEXO, José Antonio 2.º Alvarez de Condarco, Secretario.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Paraná, Abril 20 de 1855.

El Vice Presidente de la Confederación Argentina.

En consecuencia de lo dispuesto en el decreto fecha 10 de Febrero del año corriente.

ACUERDA Y DECRETA.

Art. 1.º Se establece en la provincia de Corrientes una Administracion de Rentas Nacionales.

2.º El Administrador de la Aduana de la Capital será en adelante Administrador de Rentas Nacionales de la provincia.

3.º Todas las Aduanas, Resguardos, Administraciones de Correos u otras oficinas nacionales de recaudacion que existieren en la provincia de Corrientes quedan bajo la dependencia de la Administracion de Rentas de la Capital.

4.º Los empleados en actual servicio de dichas oficinas continuarán en sus mismos puestos y con las mismas asignaciones que gozan, y los reglamentos que tuvieran para su régimen interior seguirán en vigencia, mientras el Gobierno Nacional no dispone otra cosa.

5.º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

CARRIL. JUAN DEL CAMPILLO.

Hacienda, Paraná, Abril 20 de 1855.

El Vice-Presidente de la Confederación.

De conformidad con lo dispuesto en el decreto fecha 10 de Febrero del año corriente.

ACUERDA Y DECRETA.

Art. 1.º Se establece en la Ciudad de Santa Fé una Administracion de Rentas Nacionales.

2.º Es Administrador de Rentas de Santa Fé, el Gefe de su Aduana D. Urbano de Iriondo.

3.º Queda bajo la dependencia de esta Administracion el Puerto habilitado de San Gerónimo y la Administracion de Correos de esa Capital.

4.º Los empleados de las oficinas espresadas continuarán en sus puestos con sus mismas asignaciones.

5.º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial.

CARRIL. JUAN DEL CAMPILLO.

El Inspector de las Aduanas Fluviales de la Nacion. Paraná Marzo 26 de 1855.

A S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda Dr. D. Juan del Campillo.

Sr. Ministro.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., para que se sirva elevarlo al acuerdo y deliberacion del Supremo Gobierno Nacional, que a virtud de la autorizacion que me fué conferida por el decreto de 14 de Diciembre pasado, y reconociendo la necesidad urgente de crear una Receptoría en el puerto de Ita-Ibaté sobre el Paraná, frontera al Paraguay y a 30 leguas al Este de la capital de Corrientes; he nombrado con fecha 26 de Febrero un Receptor para aquel punto, y tomando ademas todas las medidas convenientes a efecto de que la Receptoría quede establecida a la mayor brevedad.

Un tráfico bastante activo que por aquel puerto se practica entre las poblaciones inmediatas del Paraguay y de Corrientes, cambiando recíprocamente sus respectivas producciones, por falta de esa Receptoría, no habia sido hasta hoy sujeto en el hecho a ningun impuesto, y la Nacion perdía las que les corresponden tanto en la importacion como en la exportacion de productos del Paraguay y de Corrientes que por allí se hace—Para prevenir este mal era pues indispensable y urgente el establecimiento de la Receptoría de Ita-Ibaté, y procedí a realizarlo, prometiéndome que al dar cuenta de ello, como lo hago hoy, al Exmo. Gobierno Nacional, obtendría su suprema aprobacion.

V. E. será instruido por las adjuntas copias, de quien es el individuo nombrado Receptor y de la compensacion que le ha sido asignada; como así mismo de las demas medidas adoptadas para llevar a efecto el establecimiento de la Receptoría.

Dios guarde a V. E. mucho años.

Pedro Ferré.

Hacienda. Paraná Abril 19 de 1855.

Apruébase la creacion de una Receptoría Nacional en el puerto de Ita-Ibaté, sobre el Paraná frontera al Paraguay, verificado por el Inspector General de Aduanas Fluviales con fecha 26 de Febrero; apruébase igualmente el nombramiento de Receptor para aquel punto, hecho por el mismo en la persona de D. Armengol Aquino y la compensacion señalada a éste de un veinte p. ¢ sobre la cantidad que por derechos de la Nacion, recaude en la referida Receptoría—Comuníquese esta resolucio a quienes corresponda y publíquese la presente nota con las adjuntas.

Rúbrica de S. E. el Sr. Vice Presidente. CAMPILLO.

El Inspector de las Aduanas Fluviales de la Nacion. Corrientes Febrero 26 de 1855.

Al ciudadano D. Armengol Aquino.

Facu todo competentemente por el decreto supremo del Gobierno Nacional de 14 de Diciembre pasado, para el establecimiento de Receptorías de Rentas Nacionales y provision de los empleados que deben servirle, por disposicio de esta fecha comunicada al Colector General, ha sido creada una Receptoría en el puerto de Ita-Ibaté y designado U. para desempeñarla con la compensacion por sus servicios de un 20 p. ¢ sobre las cantidades que por derechos de la Nacion se recauden en ella. Lo que comunico a U. para que si tiene a bien aceptar el cargo, pase inmediatamente a tomar las órdenes e instrucciones necesarias del Colector General, y entrar en ejercicio sin pérdida de tiempo.

La presente nota le servirá a U. de suficiente despacho de que hará U. tomar razon donde corresponda.

Dios guarde a U. muchos años.

Pedro Ferré.

El Inspector de las Aduanas Fluviales de la Nación } Corrientes Febrero 26 de 1855.

Al Colector General de la Aduana de Corrientes.

Completamente autorizado por el Supremo Gobierno Nacional en decreto de 14 de Diciembre pasado; para establecer nuevas Aduanas y Receptorías en los puntos de esta Provincia que juzgue conveniente; y reconociendo por datos e informes que he tenido, la necesidad y utilidad de poner una Receptoría en el puerto de Ita-Ibaté que vijile el tráfico que del Paraguay se hace por allí con esta Provincia y recaude sobre él los derechos nacionales, he nombrado con esta misma fecha Receptor en aquel punto á D. Armiengol Aquino, asignándole por compensacion de sus servicios un 20 p. g. sobre los derechos que recaude: dicho Receptor está prevenido para presentarse ante U. S. para recibir las órdenes e instrucciones que U. S. juzgue convenientes comunicarle para el mejor arreglo y servicio de la Receptoría; y con este mismo objeto debo encargarle á U. S. disponga la construccion en el Puerto indicado de una casita de poco costo para habitacion del Receptor, de un cabo y dos soldados guardas, que se servirá U. S. pedir al Exmo. Gobierno de la Provincia de la tropa de línea que la Nacion sostiene.

Dios guarde á U. S. muchos años.

Pedro Ferré.

Núm. 2.

Hacienda } Paraná Abril 19 de 1855.

Al Sr. Inspector de las Aduanas Fluviales.

En contestacion á la apreciable nota de U. S. del 26 del próximo pasado, en que se sirva comunicarme la creacion que ha hecho de una Receptoría Nacional en el puerto de Ita-Ibaté, y el nombramiento de la persona que la desempeñe, me es satisfactorio decirle, que elevado este asunto al conocimiento y deliberacion del Exmo. Sr. Vice-Presidente de la Confederacion, ha tenido á bien dictar sobre él con esta fecha, la resolucion que trascrito.

(Aquí la resolucion.)

Dios guarde á U. S. muchos años.

JUAN DEL CAMPILO.

El Inspector de las Aduanas Fluviales de la Nación }

Paraná, Marzo 27 de 1855.

A S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, Dr. D. Juan del Campillo.

Original acompaña á V. E. la nota en que el Administrador de Rentas de Corrientes consulta lo que deba hacer sobre las solicitudes de los comerciantes D. Carlos Horvey y D. Cayetano Gottuso, y las copias de mis contestaciones sobre ambas solicitudes, para que V. E. se sirva hacerlas presente al Supremo Gobierno Nacional y se sirva dar la resolucion que debo transmitir como lo he ofrecido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Pedro Ferré.

Paraná, Abril 19 de 1855.

Visto: lo expuesto, por el Inspector de Aduanas fluviales en la presente nota y demas documentos adjuntos: declárase hallarse comprendidos en el art. 4.º del Cap. 3.º del Estatuto de Hacienda y Crédito, bajo la palabra *monturas* todos los objetos que constituyan los arreos de una *montura*, como *pellones*, *sobre puestos*, *sinchas*, *sobre sinchas*, *pretales*, *gruperas* &c.; por consiguiente: no ha lugar á la solicitud del comerciante D. Carlos Harvey—Esta declaracion servirá de regla general en todas las Aduanas de la Confederacion para casos semejantes—Comuníquese á quienes corresponda, y avíse en contestacion al Inspector General con la aprobacion de lo dictaminado por él sobre la solicitud de D. Cayetano Gottuso; y publíquese con las notas de su referencia.

Rúbrica de S. E. el Sr. Vice-Presidente.

CAMPILLO.

El Administrador de Rentas Nacionales de— }

Corrientes, Marzo 2 de 1855.

Al Sr. Inspector de las Aduanas Fluviales de la Nación.

Pongo al conocimiento de V. S. dos solicitudes una de D. Carlos Harvey y la otra de D. Cayetano Gottuso, para que se sirva resolver sobre lo que solicitan. Advierto á V. S. que, Cayetano Gottuso que solicita la dispensacion de derechos por artículos que sirven para la construccion y aparejos de un buque, es el mismo que figura en el contrabando de que se dió parte á V. S. ayer; y estos artículos tienen derecho por el Estatuto.

Tambien prevengo á V. S. que se han estado cobrando derechos á los pellones que se introducian de fabricacion extranjera, como así mismo á los sobre-puestos y sobre-sinchas en razon de que se consideraban como parte de una *montura* á que el Estatuto impone un 30 p. g.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Manuel S. Mantilla.

Inspector de las Aduanas Fluviales de la Nación }

Corrientes, Marzo 3 de 1855.

A. S. S. el Colector General de Rentas D. Manuel S. Mantilla.

He recibido la nota de V. S. fecha de ayer por la que se sirva someter á mi resolucion la solicitud que D. Carlos Harvey ha elevado á esa Colectoría, para que se deduzca un 12 p. g. en vez de un 30 p. g., el derecho que se ha cobrado sobre

una partida de pellones que ha introducido en esta plaza, fundando su reclamo en no hallarse este artículo comprendido espresamente entre las gravadas por el Estatuto con el derecho específico de un 30 p. g.

Esta razon que á primera vista parece decisiva en favor de la solicitud del Sr. Harvey, pierde mucho de su fuerza con la práctica no contradicha ni reclamada que V. S. me previene, ha tenido esta Aduana, de cobrar el 30 p. g. á los pellones y otras especies que se han considerado como parte de una *montura*.

Esta circunstancia, y sobre todo el interés de que la resolucion que recaiga en la solicitud del Sr. Harvey, pueda servir de regla permanente, en cosas análogas, me han decidido á elevar este asunto al conocimiento y decision del Supremo Gobierno Nacional, y su resultado será transmitido á V. S. oportunamente.

Dios guarde á V. S. &a. &a.

Pedro Ferré.

Núm. 1

El Inspector de las Aduanas Fluviales de la Nación } Corrientes Marzo 3 1855.

Al Sr. Colector General de Rentas D. Manuel S. Mantilla.

Devuelvo á U. S. adjunta la presentacion de D. Gayetano Gottuso, por la que solicita se le dispensen los derechos de varios objetos, que dice haber traído destinados para la construccion de un buque en esta ciudad. No estando favorecida dicha solicitud por alguna Ley ó decreto vigente, ni siendo de mis facultades el hacer las dispensaciones pedidas, el interesado podrá, si lo tiene á bien de mandarla del Supremo Gobierno Nacional.

Dios guarde U. S. muchos años.

Pedro Ferré.

Núm. 3

Hacienda } Paraná, Abril 19 de 1855.

A S. S. el Inspector General de las Aduanas Fluviales de la Nación.

Me es satisfactorio transcribir á U. S. la resolucion recaída en esta fecha al pié de su apreciable nota de 27 de Marzo á que adjunta original á la decision del Supremo Gobierno el oficio del Colector General de Corrientes dirigido á U. S. con fecha 5 del mismo, consultando lo que deberá proveer en las solicitudes de los comerciantes de aquella Plaza D. Carlos Harvey y D. Cayetano Gottuso y copias de los que á este respecto pasó U. S. al referido Colector.

Aquí el decreto.

Dios guarde á U. S.

JUAN DEL CAMPILO.

Núm. 4

Hacienda } Paraná, Abril 21 de 1855.

A. S. S. el Inspector General de las Aduanas Fluviales de la Nación, Brigadier D. Pedro Ferré.

Me es satisfactorio comunicar á V. S. que instruido el Exmo. Gobierno Nacional de los procedimientos de V. S. en su mision á la provincia de Corrientes, como Inspector de las Aduanas fluviales, ha dado su completa aprobacion á todos ellos, como se impondrá por los Decretos parciales que han recaído en cada uno de los asuntos sometidos por V. S. á su conocimiento y deliberacion por el órgano de este Ministerio. El Gobierno Nacional reconoce que la permanencia de V. S. en aquella provincia no ha reportado todas las ventajas que era de esperarse al objeto de su encargo, por los desagradables incidentes que acarreo consigo el conflicto reciente porque ha pasado esa provincia; pero restablecido felizmente el orden en ella, cree conveniente el regreso de V. S. allí, munido de todas las facultades que le concede el Decreto de 14 de Diciembre último, y ampliadas con las nuevas instrucciones que se le acompañan al efecto.

El Exmo. Gobierno se promete del celo y patriotismo de V. S. de que tan relevantes pruebas tiene dadas reportar con su presencia en Corrientes, en favor de la centralizacion de las aduanas, todas las ventajas que es de esperar se obtengan esta vez, en que el orden y el respeto á las prescripciones constitucionales han vuelto allí en todo su vigor, y que fracasaron por los deplorables sucesos consiguientes á la comocion ya indicada.

Con esta misma fecha se comunica por el Ministerio de mi cargo al Exmo. Sr. Gobernador de Corrientes, el regreso de V. S. á ese destino y los objetos de su mision.

Con tal motivo tengo ocasion de reiterar á V. S. los sentimientos de mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. S.

JUAN DEL CAMPILO.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Departamento de Instruccion Pública. } Paraná, 20 de Abril de 1855.

El Vice Presidente de la Confederacion Argentina.

Vistas las propuestas de las Comisiones Inspectoras de Instruccion Primaria del Territorio Federalizado, y habiendo transcurrido con exceso el término señalado para la presentacion de los jóvenes que por parte de esta Provincia deben recibir educacion en el Colegio Eclesiástico de Buenos Aires, conforme al decreto de 3 de Enero último.

Decreta.

Art. 1.º Designase para el objeto indicado

á los jóvenes D. Miguel Garmendia y D. Amancio Avelarde.

2.º—Expídanseles el credencial correspondiente, dése el aviso necesario, publíquese y registrese—

CARRIL.

JUAN DEL CAMPILO.

Paraná, 20 de Abril de 1855.

Admítase la renuncia de D. Camilo Idoate y nómbrase Juez de Paz de la Capital á D. Tomas Melara. Comuníquese y publíquese— Rúbrica de S. E. el Sr. Vice-Presidente.

CAMPILLO.

FRAGMENTOS

DEL SISTEMA ECONOMICO Y RENTISTICO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA,

Segun su Constitucion de 1,853,

POR EL DOCTOR

D. JUAN B. ALBERDI.

(Continuacion.)

Tercera Parte.

§ III.

De la renta de correos como recurso del tesoro nacional argentino.

Razon tiene el artículo 4.º de la Constitucion Argentina en comprender la *renta de correos* en el número de las fuentes del tesoro nacional. Puede ser realmente una fuente de renta y de renta esencialmente nacional.

En su condicion actual bien puede ser un *gasto público* mas propiamente que una *renta*; pero siendo el mas reproductivo de los gastos de la Nacion, su tendencia necesaria es á convertirse en renta y en renta abundante.

Veamos las condiciones de que depende esa transformacion del presente *gasto de correos* en la *renta de correos*.

Por su origen y naturaleza es producto de una contribucion indirecta establecida sobre un servicio que el Estado toma á su cargo en el interes del orden público, sin que la industria reporte menos ventaja de la unidad y regularidad, que solo el Estado puede asegurar al transporte de la correspondencia. En vez de ser una excepcion al derecho individual de llevar y traer cartas, asegurado con el libre tránsito por la Constitucion, es la organizacion colectiva ó pública del uso de ese derecho, en la forma de que nos dá un ejemplo la práctica de los paises mas libres principiando por los Estados-Unidos.

La renta de correos es la mas nacional de las rentas, la mas peculiar del tesoro de toda la nacion, por la razon sencilla de que la contribucion que le sirve de origen, es soportada por todos los puntos del territorio, pues no pagan transporte de cartas los corresponsales que viven dentro de un mismo lugar.

La primera de las condiciones de que depende el aumento de esa renta, es la geografía política que se ha dado la Confederacion por su nuevo régimen constitucional en materia de navegacion y comercio. La posta como la aduana vuelve por ese sistema á las arcas nacionales, que son dueñas de su renta. Así la Constitucion ha sido tan sabia como leal, cuando ha dado al Congreso general, la facultad privativa de *arreglar y establecer las postas y correos generales de la Confederacion*. (Art. 64, inciso 13.)

El nuevo sistema favorece el desarrollo de esa renta, abriendo contactos nuevos entre la Confederacion y los pueblos extranjeros, desbaratando las trabas que alejaban á los pueblos argentinos unos de otros y creando intereses comunes que hagan indispensable la comunicacion de los argentinos entre sí mismo y con el extranjero puesto en contacto de intereses con el país.

La renta de correos es la mas legítima hija de la libertad, y no puede existir donde existe el despotismo. La seguridad religiosa, la inviolabilidad mas completa de la correspondencia depositada en la estafeta pública, es la condicion que la hace existir en todas partes.—Penetrada de este principio tan verdadero en finanzas como en política, la Constitucion, artículo 18, ha declarado *inviolable la correspondencia epistolar y los papeles privados*. La ley orgánica el decreto del gobierno, el abuso de cualquier particular contra el imperio de esa garantia, es un ataque al tesoro nacional, lo mismo que á la libertad política. En la institucion de correos como en las casas de crédito la puntualidad religiosa, es dinero efectivo.

La historia argentina contiene el comentario estadístico de este principio y la confirmacion de su verdad práctica. En 1,823, bajo la administracion de Rivadavia, el servicio de correos costó al Estado 7,770 pesos fuertes, y produjo 13,319. En 1,824, en que la seguridad individual fué completa en Buenos Aires el correo costó 12,849 ps. y produjo 14,039.—Desde 1,828, empezó la decadencia de esa renta, con la decadencia de las libertades.—En los seis años corridos hasta 1,833, costó el correo 351,327 pesos papel y produjo al Estado 111,780 pesos, dando lugar á un deficit anual de 40,000 pesos.

Bajo la tiranía de Rosas en que los argentinos temblaban de comunicarse hasta de palabra, la correspondencia epistolar encontró su mejor garantia en cesar del todo y con ella la renta de correos, que se trocó en *gasto exclusivo* del gobierno, como el correo mismo tomó el carácter de *posta militar* para la comunicacion exclusiva de los gobiernos y para la propagacion de la prensa oficial de Buenos Aires en las provincias. Los pueblos no comunicaban entre sí, por que su aislamiento político y la falta de contacto comercial, no les ofrecia materia ni aun de correspondencia no política.

En la posta, como en la aduana, bajar la contribucion de su porte es aumentar el producto de su renta pública. Por ese medio se previene el contrabando ó transporte clandestino de cartas, se estiende en el pueblo el uso de las postas y la estension hace mayor el producto de muchas entradas pequeñas, que el de pocas entradas grandes. El ejemplo práctico de las rebajas operadas en Inglaterra y en Chile, en tarifa de correos, resuelve esta cuestion con autoridad inapelable de la experiencia. La tarifa colonial ó maquiabélica de dos reales plata por carta sencilla, que nos ha rejido antes de ahora, estaba calculada para aislar y dividir naturalmente á los pueblos argentinos y dominarlos al favor de la debilidad que nace de division.

La contribucion de Correos conservó esa exajeracion desastrosa entre los pueblos argentinos, por falta de union en sus rentas públicas y sobre todo, por que el producto de esa renta originada en su mayor parte por la correspondencia extranjera y marítima, quedó como el producto de la aduana fluvial ó marítima en las arcas de la provincia en que se causaba al favor de la ventaja geográfica de ser el único puerto accesible al comercio marítimo extranjero. Privadas las provincias de su parte respectiva en el producto de esta renta esencialmente nacional, tuvieron que crear una *posta doméstica* al lado de su aduana doméstica sin otro resultado q' agravar mas su aislamiento, pues en la posta como en la aduana, no es la correspondencia interprovincial la mas fecunda sino la que tiene lugar con el extranjero. La Confederacion no lo sabe hasta hoy de un modo práctico por que recién va á ensayarlo, con su nuevo régimen de gobierno exterior y de navegacion y comercio exterior.

Buenos Ayres como antigua capital rentística de la República, conservó tambien la direccion y arreglo de ese servicio, que la Constitucion federal acaba de poner en manos del Congreso de la Confederacion. Como ramo accesorio de la política y del comercio exterior de la República, Buenos Ayres administró el servicio de la posta exterior, y el producto de su contribucion general retenido en sus arcas locales, fué para esa provincia menor ventaja que la de ser árbitra de las comunicaciones de todo el país con el mundo exterior. A ella debió en gran parte el ascendiente que hasta hoy conserva en la opinion del mundo exterior, respecto de la totalidad del país que hoy forma la Confederacion Argentina.

Poco á poco la Confederacion mejor situada geográficamente que el territorio de su antigua capital par: el servicio de la posta interoceánica, que es un venero de renta que la espera en un porvenir mas ó menos cercano; paso á paso la Confederacion irá tomando posesion de esa ventaja suya y nacional, para darse á conocer en el mundo exterior con las opulentas ventajas de su suelo y del régimen político que acaba de darse.

A este fin importa recordar el mecanismo del sistema postal que usó Buenos Aires, para percibir la renta de la correspondencia extranjera. No teniendo que costear correos todo lo que le produjo antes de ahora fué ganancia pues recibió sin gastar la correspondencia conducida por los paquetes trasatlánticos. Y aunque es verdad que nada cobraba por la correspondencia que salía del país, la concesion no era gravosa para su erario por la razon dicha de que no costaba el transporte, tomado á su cargo con el compromiso espontáneo de llevarla á su destino por los buques que salian del puerto de la República Argentina. La posta de Buenos Aires retribuía ese servicio encargándose de encaminar á sus espensas la correspondencia extranjera á cualesquier punto de Sud América.

La renta de la correspondencia marítima era infinitamente mayor que todos los ramos de la terrestre reunidos. En un solo mes de 1833, produjo 1381 pesos papel de á 7 por uno de plata.

Otras circunstancias conducentes al desarrollo de la renta de correos, son la mejora de los caminos, el fomento de las posadas y casas de posta, en que las leyes del antiguo régimen nos daban una leccion que la República no sigue. Terrenos y concesiones de otro género debian de ser el galardón de los valientes que ofrecen hospitalidad confortable, en medio de la soledad de nuestros campos.

Con el ferro-carril vendrá el telégrafo eléctrico á dar un auxilio poderoso á la renta de correos; las líneas de vapores establecidos en los rios al favor del nuevo sistema, traerán con el tráfico, á las provincias exteriores de la Confederacion, la porcion de una renta, que el antiguo exclusivismo fluvial dejaba en las arcas de la única provincia exterior y marítima de entonces.

Arreglos postales con Chile, el Paraguay, Montevideo, y el Brasil en América y con las naciones comerciales de ultramar, pudrian hacer parte de los tratados de comercio y de navegacion, que la Constitucion federal encarga al celo del gobierno nacional, y garantizar por su auxilio la estabilidad de esa nueva fuente de renta para la Confederacion.

§ IV.

De las demas contribuciones que la Constitucion autoriza para formar el tesoro nacional.

Las contribuciones de *aduanas* y de *correos* son las únicas que nombra espresamente el artículo 4.º de la Constitucion Argentina, pero no las únicas que admite, pues tambien designa para la formacion del tesoro nacional el producto de las demas contribuciones que egulatativa y proporcionalmente á la poblacion imponga el Congreso general. La Constitucion separó aquellas dos contribuciones de la generalidad de las demas sin duda para denotar su carácter de

privativas de la Confederacion, al paso que las otras pueden ser establecidas por las legislaturas de provincia conjuntamente con el Congreso Nacional sin perjuicio de la supremacia o prelación del impuesto nacional sobre el impuesto de provincia en caso de conflicto.

En cuanto á las demas contribuciones deferidas á la competencia del Congreso Nacional, absteniéndose la Constitucion de mencionarlás por su nombre y de limitarlas á determinado número, ha querido dejar al legislador la facultad de adoptar todas las que reconoce la ciencia, con tal que por su índole y efectos se acomoden á los principios de la Constitucion.

Este es uno de los puntos en que la Constitucion ha desplegado mayor tacto y discernimiento.

Después de los cambios en la religion y en el idioma tradicional del pueblo, ninguno mas delicado que el cambio en el sistema de contribuciones. Cambiar una contribucion por otra, es como renovar los cimientos de un edificio sin desahacerlo: operacion en que hai siempre un peligro de ruina.—Siendo el tesoro público el instrumento del gobierno en que se refunden todos los demas, el déficit equivale á la acefalía, y raro es el cambio de contribucion que no tenga por resultado el déficit, cuando menos temporalmente, lo cual demuestra que no es la rebaja del impuesto lo que origina el déficit, sino la dificultad de hacer pagar la nueva contribucion contra la tendencia instintiva del hombre á eludir esa como cualquiera otra carga.

Siendo menos sensible al contribuyente el pago de la contribucion á que está mas acostumbrado, precisamente á causa de esta costumbre, en materia de impuestos conviene conservar todo lo conservable, es decir, todo lo que puede conciliarse con los principios rentísticos y económicos de la moderna Constitucion.

A este fin importa tener presente el sistema de contribuciones que nuestro pueblo argentino acostumbró pagar bajo su antiguo réjimen español.

Los impuestos mas conocidos bajo el gobierno colonial español, en las provincias argentinas, eran los de *Portazgos* ó *puertas*, *Pontazgos* ó *pasaje de puentes*, *pesquerías* ó *derecho de pesca*, *Alcabalas* derecho de mutacion, de uso estensísimo en aquella época; *Quintos*, impuesto agrícola sobre el producto de los viveres, *Composicion de pulperías*, patente anual de 60, á 40 pesos, que pagaban las pulperías *Supernumerarias* por la venta de artículos de abasto, *Estancos* ó monopolios fiscales para la venta de *Pólava*, *naipes* *tabaco*;—*Papel sellado*, *Lanzas y medias anatas*, impuesto que pagaban los empleados civiles al tomar posesion de su cargo; *oficios vendibles*, como los de escribano, martillero y otros cuyo ejercicio se compraba al Estado; *bula*, *diezmos*, *vacantes de obispos*, *media anata eclesiástica*, *mesada*, *espolios*, contribuciones de carácter eclesiástico, que servian para el

sostenimiento del culto del Estado; *ramos menores* ó municipales, *Tanteos* ó retracto, contribucion del q'ejercia el derecho de rescindir una venta y retraer para sí el objeto vendido; *Salinas*, *bienes vacantes*, bienes de *inestados* muertos sin sucesion; *multas de cámara* ó fiscales; producto de los *caminos y contrabandos*; entrada fiscal abundantisima que procedia del *delito* de introducir ó extraer frutos de la República Argentina, no siendo por *Buenos Aires* y *Montevideo* como *únicos puertos habilitados sobre las costas de aquel vireinato para el comercio marítimo* (decia el art. 213 de la ordenanza de Intendentes, ley fundamental de la colonia argentina, derogada por el General Urquiza en 1852, á los 40 años de la revolucion de Mayo contra España.)

La *aduana* conocida entonces bajo el nombre de *almojarifazgo*, se reducía á un derecho municipal ó doméstico de un 5 p 2, porque sólo era lícito á estos países comerciar con su Metrópoli, careciendo por esta razon de aduana exterior, ó mas bien, no conociendo mas aduana exterior que la de su Metrópoli. Lo que venia de España se consideraba venido del país mismo, no de fuera. Para nosotros respecto del extranjero, la aduana era prohibicion y exclusion, no un impuesto.

Todo ese aparato de contribuciones, rendia un producto miserable al tesoro español en las provincias argentinas, que como las de Chile, costaban mas á la Metrópoli, que su rendimiento. La elocuente leccion de ese ejemplo es que solo la libertad fecunda y enriquece las arcas del fisco. La experiencia lo probó en el plata en 1809, cuando interrumpido el comercio con España y suspendido el suplemento de millon y medio de pesos con que el vireinato del Perú atendia los apuros del de Buenos Aires, el Gobierno español argentino se halló sin recursos para pagar los sueldos de sus empleados y hacer los gastos públicos.

El Virey de Buenos Aires buscó el apoyo del país, y cada partido propuso arbitrios fiscales segun sus conveniencias y sus principios.

El partido realista, en que entraba todo el comercio de Buenos Aires (estando al testimonio del Dr. Moreno) proponia un *empréstito* levantado en el país; una *contribucion patriótica*, impuesta sobre los comestibles y subsistencias del puelo; la *apertura de una suscripcion por via de empréstito*; *nuevos gravámenes al comercio de ensayo*, á los caldos de Mendoza y San Juan, y á todos los ramos como se hizo con la *carne*; imposicion de *gravámenes á todas las propiedades y rentas de las temporalidades y bienes de la Corona*; cercen á los sueldos de los empleados públicos; pedimentos á Chile i Lima; *Lotería*; esprimir i estrechar doblemente el *contrabando*.

El partido nacional representado por los hacendados ó labradores i agricultores de Buenos Aires, combatió la pobreza de esos recursos por

la pluma elocuente del Dr. Moreno, que buscaba la renta pública donde por fin, se encontró; en la libertad de comercio con la Inglaterra, es decir, en el producto de la aduana estrangera radieada en el plata por la primera vez en 1809.

Muchos de aquellos arbitrios afeados al partido español que los proponia por el doctor Moreno que debia representar la revolucion de Mayo han sido sin embargo acogidos por la República en tiempos posteriores, y existen muchos de ellos en Buenos A., como veremos en seguida despues de recordar los impuestos coloniales que han sido derogados con mas entusiasmo que senzatez algunas veces.

Por varias leyes espeditas sucesivamente durante la revolucion, fueron suprimidos como contrarios al sistema Republicano, los impuestos coloniales de la *alcabala de ciudad*, *sisá y media anata*, de *tirvas oficios vendibles*, *encomiendas*, *diezmos*, *mita*, *estancos* y recientemente el *pasaporte*.

De esos impuestos suprimidos en la República Argentina, la *alcabala*, el *diezmo* y el *estanco* conservados en Chile hasta hoy dia, no han estorvado á este país acrecentar su Erario y su industria con doble éxito que los nuestros. No pretendo que sean buenos esos impuestos, sino que en Chile no han sido obstáculo al progreso del país.—Continuara.

EL NACIONAL.

MARTES 24 DE ABRIL DE 1855.

Distintas apreciaciones.

Tenemos á la vista una coleccion del *Comercio* de Corrientes, con que se nos ha favorecido por este último correo, en que se registran los documentos oficiales concernientes á la conclusion de la intencion de Cáceres sobre esa Provincia. Con este motivo, la Redaccion del *Comercio* hace una apreciacion de esos sucesos, emitiendo ideas muy luminosas, i lo que es mejor, eminentemente NACIONALES.

A la verdad no debiéramos estrañarlos, ni hai en ello cosa que llame la atencion en circunstancias normales: á Dios gracias, el NACIONALISISMO, es ya un sentimiento comun entre nosotros i que de dia en dia se arraiga mas en el espíritu público: así pues, nada mas natural que la Redaccion del *Comercio* tan conocida por su ilustracion i virtudes cívicas, hiciera la justa apreciacion que hace de esos sucesos; siendo no poco motivo de congratulacion para nosotros, que al hacerla, concuerde

precisamente con los ideas que hemos emitido al respecto.

Pero, mientras que el *Comercio*, en el teatro mismo de los acontecimientos, publica documentos oficiales, refiere la verdad de los hechos, i hace justas apreciaciones de ellos; la Prensa de Buenos Aires, á una gran distancia, sin publicar documentos de clase alguna, ni aun *cartas imaginarias*, vé las cosas de un modo enteramente distinto, i saca consecuencias tan inesperadas de premisas enteramente falsas, haciendo deducciones tan traídas por los cabellos, que aseguramos que no sabemos si hemos de reir ó incomodarnos. Esto es lo que motiva el rubro *Distintas Apreciaciones*.

El *Comercio* de Corrientes, al referir i lamentar tan desagradables ocurrencias, pone toda su fé en la Constitucion Federal: asevera la prontitud i enerjia con que el Gobierno Nacional tomó todas las medidas necesarias para asegurar el orden legal en Corrientes: tributa sincera admiracion á la noble i franca manera con que el Jefe de la Nacion se disponia á llenar las obligaciones de primer soldado á las órdenes del Gobierno Nacional: se entusiasma á la idea del noble continente que presenta el valiente i aguerrido Ejército Entre-Riáno, que presuroso corre i se agolpa en masa, á la voz de su idolatrado Jefe, que llama á sus soldados, sus hijos, á defender los derechos de la Nacion, atacados en las autoridades constituidas de una Provincia hermana.

Espíritus perversos, incapaces del bien, hacen correr siniestros aunque ridiculos rumores sobre las intenciones del General Presidente i sus tropas: el *Comercio*, en presencia de los hechos, desmiente tan odiosas suposiciones, disipa los errores, revela la verdad, i vemos de un modo irrefragable que la Provincia de Corrientes i sus autoridades no creen semejantes disparates, ni ven esos fantasmas que inicua-mente se quieren presentar á la vista de los pueblos.

La Prensa de Buenos Aires, desmintiendo sus antecedentes i el culto pueblo de que es órgano, se lanza en las suposiciones, mas quiméricas, i dá como hechos, cosas que la imaginacion mas desordenada rechazaría como inverosímiles, como imposibles. Parece que el asegurar que una per-

= 16 =

62. Serán dadas en el espacio de tres años, ó antes si fuese posible, las siguientes leyes orgánicas.

1.^a Ley del réjimen municipal.

2.^a Ley orgánica del sistema judicial.

3.^a Ley reglamentaria sobre la responsabilidad y juicio de los funcionarios públicos.

4.^a Ley de elecciones provinciales.

63. Quedan derogadas todas las leyes anteriores de la Provincia, en cuanto fueren contrarias á la presente Constitucion, ó á la Constitucion jeneral de la República.

CAPÍTULO X.

APÉNDICE.

Derecho público local

64. La Provincia de Mendoza confirma y ratifica, para su territorio, todas las garantías individuales contenidas en la primera parte de la Constitucion jeneral de 25 de Mayo, que se agregan por apéndices á la Constitucion presente como parte del derecho público de Mendoza.

65. Todos los habitantes de la Provincia gozan de los siguientes derechos conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio, á saber; de trabajar y ejercer toda industria lícita; de peticionar á las autoridades; de comerciar, penetrar, permanecer, transitar y salir del territorio; de publicar sus ideas por la prensa sin censura prévia; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

66. La Provincia de Mendoza no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza.

Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra consideracion que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

67. La propiedad es inviolable, y ningun habitante de la Provincia puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiacion por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y préviamente indemnizada. Ningun servicio personal es exigible, sino en virtud de ley ó sentencia fundada en ley. Todo autor ó inventor es propie-

= 13 =

Constitucion y las leyes de la Confederacion; respetar y hacer respetar las autoridades nacionales y sus actos. Si así no lo hicieren Dios y la Provincia me lo demanden.

CAPÍTULO VI.

Consejo y Secretaría del Gobierno Provincial.

48. Conforme al artículo 36 de ésta Constitucion, un Consejo de Gobierno y uno ó mas Secretarios del Despacho [segun la necesidad calificada por ley] completan el personal que tiene á su cargo el Poder Ejecutivo de la Provincia.

49. El Consejo de Gobierno constará de siete miembros, que serán el Gobernador que lo presidirá, un secretario del despacho, el Presidente de la Cámara de Justicia, un empleado de hacienda, dos miembros de la municipalidad, y un ex-Gobernador, ó en su defecto un ciudadano respetable. Los cuatro últimos deben su nombramiento al Gobernador.

50. El Consejo de Gobierno delibera y acuerda todos los proyectos de ley que el Gobernador pasa á la Cámara Legislativa, examina las leyes que la Lejislatura remite con su aprobacion al Gobernador para que las sancione y los presupuestos anuales de gastos públicos que el Gobernador debe pasar á la Lejislatura; dictamina sobre las casos de commutacion de pena, sobre la concesion de grados militares desde Sargento Mayor hasta Teniente Coronel inclusive, y en todos los negocios que el Gobernador crea necesario escuchar el parecer del Consejo, presenta al Gobernador los candidatos para las vacantes de la Cámara de Justicia, inicia la remocion del Secretario del despacho y de todo funcionario inepto. El dictámen del Consejo es obligatorio en la deliberacion de las leyes remitidas en proyecto ó recibidas para su sancion, en las presentaciones para miembros de la Cámara, en la concesion de los grados militares y en las commutaciones de penas. En los demas casos es puramente consultivo.

51. El Gobernador ejerce las funciones de su cargo con asistencia y por medio de uno ó mas Secretarios del Despacho.

52. Para ser Secretario se requieren las calidades de ciudadano de la Confederacion y vecino de la Provincia, la

sona en su sano juicio, rodeado de cuanto hace apetecible la vida, se ha cortado el pescuezo, es el colmo de los disparates. Pues bien, á eso equivale lo que dice la Prensa de Buenos Aires, asegurando que el Jeneral Presidente ha instigado i protegido la invasion de Cáceres sobre Corrientes. Cada vez que fojeamos los periódicos Platinos, conocemos mas i mas la profunda penetracion que revela una célebre vista fiscal, que no ha mucho publicamos, sobre esos papeles. ¡Dura verdad! la prensa del primer pueblo del país, está en manos de unos cuantos muchachos mal criados que ántes de tiempo se han escabullido de la férula del pedagogo Joh, Guttemberg i Coster! tu grande invencion así prostituida.

Cuento al caso: un Señor muy discreto, desgraciadamente tenia un hijo de escaso entendimiento, aunque ya grandecito, i cada vez que lo presentaba en público sus estúpidas salidas abochornaban al buen Señor. Un día fué invitado el caballero á una comida junto con su hijo, i numeroso del mal efecto de las barbaridades de este, le aconseja que no hable, porque si chistare una palabra, descubrirían que era un tonto. Van á la comida; la colocacion de los huéspedes hizo que el padre se sentara á un lado de la mesa, i el hijo al frente entre dos caballeros que no le conocian. Estos dos caballeros trataron de entablar conversacion con nuestro jóven, pero inútilmente, porque el manco recordaba el encargo paterno. Al cabo uno de los caballeros perdiendo la paciencia le dice, "Jóven, V. es un tonto," "Papá-Papá!" grita el avisado "me han descubierto." Esto nos sucede con la Prensa de Buenos Aires.

Aviso de la Redaccion.

En el número 270 del *Eco del Litoral*, hai un comunicado suscripto por unos cordobeses, que ataca bruscamente unos artículos que no ha mucho dimos á luz, sobre las elecciones de Córdoba. A este respecto, tenemos encargo de nuestro Redactor en Jefe, Dr. D. Eusebio Ocampo, de decir, que una grave indisposicion le impide por ahora contestar al referido comunicado, pero que tan luego como lo permita su salud, lo hará con conocimiento

especiales que él tiene i a nosotros nos faltan, sobre el asunto.

Yá que mencionamos la interrupcion, aunque corta esperamos, de los trabajos de nuestro Redactor en Jefe; nos permitimos llamar la atencion de nuestros lectores a esta circunstancia, para que de otra manera, no estrañen las faltas de estilo i otros defectos tan naturales a una pluma poco esperta; aunque por otra parte, siempre contamos con las sugestiones de nuestro hábil Jefe.

J. A. A. de C.

Club Argentino.

Los trabajos de esta asociacion reciben cada dia un nuevo impulso i se atraen las simpatias de todos los que conocen su programa i los útiles objetos que se propone.

Anoche se verificó la eleccion de los señores que han de tener á su cargo la direccion del Club Argentino i resultaron electos por mayoría de votos los siguientes:—

Presidente D. Patricio Texo.
Vice " " Francisco Soler.
Tesorero, " Ramon Sola.
Secretario " José Antonio 2.º Alvarez de Condarcó.

Miembros del Comité.

D. José Lapalma.
" José Ruperto Perez.
" José María Ortiz.
Coronel D. José María Francia.
Dr. " Eusebio Ocampo.
" " Angel María Donado.
" " Juan Francisco Menguillot.
" " Manuel Lucero.

Bibliotecarios.

D. Ezequiel N. Paz.
" Manuel M. Fontes.
Coronel " Alfredo M. du Graty.
" Felipe Contreras.

Ademas obtuvieron votos para Presidente el Sr. Dr. Lucero; para Vice Presidente el Sr. D. D. Ramon Sala, los Doctores, Lucero y Donado; para Tesorero los Señores D. Demetrio Icart y D. Tomas Melara; para miembros del Comité, los Señores Don Ramon Puig, D. Tomas Melara, D. Felipe Contreras, D. Estanislao Rojas, Doctor D. Bernabé Lopez, D. Anselmo Nuñez, Dr. D. Pio Tedin, D. Demetrio Icart, D. Ezequiel N. Paz, Dr. D. Benito Graña, Dr. D. Juan José Alvarez, Dr. D. Federico Corvalan, Coronel du Graty, D. Carlos M. Saravia, Dr. D. Vicente Saravia, Coronel D. Ciriacó Diaz Velez, D. José Millan, D. Eloy Escobar, D. Cayetano Rodriguez, D. Patricio Texo, D. Julio Achaval, D. José M. Uzin, Dr. D. Leoncio Magen, D. Francisco Soler, D. Ramon Sola

D. Celestino Ortiz, y para Bibliotecarios, Dr. D. Leoncio Magen, D. Alejandro Paz, D. Ramon Vazquez, D. Carlos M. Saravia, D. Ruperto Perez, D. José M. Ortiz, D. José Millan, Dr. D. Juan José Alvarez, D. Anselmo Nuñez, Dr. D. Manuel Lucero, D. Pedro Carril, D. Rufo Rios, Dr. D. Pio Tedin, D. Joaquin Auli, D. Federico Rojas.

Verificado el escrutinio de los votos expresados por medio de listas y conocido el resultado que arriba hemos consignado, el Presidente proclamó que el Club Argentino quedaba instalado.

Nos alegramos sinceramente por este suceso que pone a la nueva asociacion en aptitud de realizar su programa y de poner en práctica los varios proyectos de provecho i conveniencia positiva para el país que algunos socios puen presentar en las primeras reuniones.

Sabemos que la comision encargada de presentar al Gobierno Nacional la nota dirigida por el Club, proponiendo el pensamiento de una sociedad de beneficencia, fué dignamente acogida por el ilustrado Ministro del Interior Dr. D. Santiago Derqui. La comision consideró oportuno expresar al Sr. Ministro las elevadas ideas que dominan a la nueva asociacion y la voluntad vigorosa de todos los que la componen por secundar al Gobierno Nacional en el camino de la ley. S. E. manifestó un especial contento por ideas tan progresistas i ofreció al Club Argentino, por el órgano de sus comisionados su mas decidida proteccion.

Recomendamos la lectura de los documentos que publicamos relativos al establecimiento de la Sociedad de Beneficencia pública de la Capital. Ellos son muy honoríficos para el Club Argentino que ha iniciado la fundacion entre nosotros de tan bella institucion.

Nos es muy satisfactorio anunciar que á los muchos socios con que cuenta ya el Club Argentino, se han agregado los siguientes:

Dr. D. José Benito Graña.
" José Ruperto Perez.
" " Vicente Saravia.
Brigadier General D. Pedro Ferré.
Dr. D. Juan del Campillo.
" José Ciriacó Hernandez.
" Facundo Leguizamón.
" Camilo Idarte.
" Santiago O' Donell.
" Pedro Cornaly.
" Enrique Roucau.

MOVIMIENTO DE POBLACION.

Entradas—dia 19.	Salidas—dia 20.
D. Isidro Regull.	D. Estanislao Rojas.
" José María Ramos.	" Gabriel Gonzalez.
" Manuel Astrada.	" Mariano Ramos.
" Avelino Leiva.	" Andrés Piñeto.
" José Amallo.	" José Maciá.
" Santiago Gallego.	" Salvador Carbó.

" Rumualdo Ramallo	" José Aguirre.
" Ramon Fernandez.	" Pedro Ilizgaray.
" José Ferreira.	" Angel Burgo.
" José Erba.	" Gaspar Palma.
" Santiago Repeti.	" Federico Olibencia.
" Pedro Gonzales.	" Luis Benítez
" Ant. Caramantoria	" Ipólito Pabon } Cap.
" Juan Mendoza.	" i 2 individuos de tropa
" José Mendoza.	" D. Cantalicia de los Santos.
" Ramon Mendoza.	" D. Antonio Rodriguez.
" D. Escolástica Mió.	" Alejos Achaval.
	" José María Ramos.
	" Marcelino Didi.
	" José Berdier.
	" Manuel Caraballo y familia.

ENTRADAS.

D. Pedro Ferré y familia.
" Mariano Serrudo
" Ignacio Rea
" José Ramirez
" José Orellano
" Francisco Beltran
" Juan P. Rosa
" Braulio Delgado
" Bartolomé Leiva
" Remigio Rodriguez
" Pedro Quinteros

Paraná, 21 de Abril de 1855.

Entrada—22 de Abril.

D. Mariano Leza.

Salidas—23 de Abril.

D. Mariano Orozco.

" Justo Puentes.

" Ezequiel Esquivel

" Carlos Ferré.

" Lorenzo Dávila.

D. Feliciano Perez.

" Cecilia Rojas.

" Juana Sosa.

Entradas—dia 23.

D. José Caballero y familia.

Presbítero D. Juan Alarcón.

D. Manuela Tarra-

gona.

D. Agustín Castañeda.

" José Martinez.

" Angel Flores y su esposa.

" Cantalicio Monte-

negro y un peon.

" José Troncoso.

D. María Carriso.

" Juana Orellano.

" Tránsito Ramirez.

SALIDAS.

D. José Robles
" José Saragoza
" Bautista Loero
" Joaquin Echevarría
D. Manuela Gimenez
" Manuela Sicé
" Luisa Argi
" Rosario Gimenez
D. Federico de la Barra
" Claudio Ocampos
" José Clabera
" Reimundo Portillo
" José Martinez
" Juan Garcia
" Antonio Irela.

Paraná, 21 de Abril de 1855.

Salidas—23 de Abril.

D. Sicilia Majin.

" Presentacion Quiroga.

" Antonia Moyano.

" María Sanchez.

" María Monzon.

" Justina Echevarria

" Marta Bello.

" Juliana Córdoba.

D. Cornelio Mendez.

Salidas—dia 23.

D. Pedro N. Decoub.

" Leandro Zabala.

" Gregorio Machain.

" Patricio Florencio.

" Evaristo Machain.

" Gregorio Torres.

—dia 24—

" Manuel Martinez.

" José M. Ramirez.

" Iber Postel.

" Juan Bueno.

D. Candelaria Lopez.

" Carmen Aleg.

edad de 25 años, un capital de seis mil pesos en raices, ó el goce de una entrada igual á la renta de esa suma.

53. El Secretario refrenda y autoriza los actos, órdenes y decretos del Gobernador, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto legal.

54. Puede el Secretario concurrir á las Sesiones de la Cámara Legislativa y tomar parte en la discusion, pero no votar.

55. El Secretario es responsable solidariamente con el Gobernador, de los actos que autoriza y por sí solo de sus actos propios de infidencia en la gestion de su cargo. Sus servicios son remunerados por el tesoro de la Provincia segun la ley, que no podrá alterarse en favor del Secretario actual.

CAPÍTULO VII.

Poder municipal, administracion departamental.

56. Para la administracion interior, el territorio de la Provincia se divide en departamentos, y estos en distritos, haciendo esta division en virtud de su poblacion y no de su estension territorial. Esta division sirve de base á una jerarquía en la distribucion de los agentes del Poder Ejecutivo, que será reglada por una ley especial del régimen departamental.

57. Las municipalidades ó cabildos son restablecidos. En cada cabeza de departamento se instalará una municipalidad. Su organizacion y atribuciones serán determinadas por una ley que tendrá por bases constitucionales las siguientes:

1.º Serán elejidos sus miembros por el pueblo del Departamento en votacion directa.

2.º La calidad de extranjero, no será obstáculo para ser elejido municipal.

3.º La escuela primaria, los establecimientos de beneficencia, la policía de salubridad y ornato, la distribucion de las aguas, y la justicia ordinaria de primera instancia serán de su resorte esclusivo.

4.º Los servicios de los municipales serán remunerados por el tesoro municipal y sus omisiones castigadas con multas.

5.º Todos los fondos destinados á instruccion públi-

ca, pasarán á ser administrados por las municipalidades y no podrá darse en la Provincia instruccion superior por cuenta de estas, hasta que el número de escuelas primarias gratuitas sea suficiente á educar á todos los ciudadanos.

6.º La instruccion primaria es obligatoria; los padres de familia están en el deber de hacer concurrir sus hijos á la escuela y la municipalidad en el de hacer efectiva esta disposicion.

7.º Los bienes y rentas de los cabildos serán restablecidos conforme á la futura ley del régimen municipal; y por ninguna otra autoridad que la municipalidad, podrán ser administrados jamás.

8.º Los municipales serán inviolables, como los Diputados de la Cámara Legislativa por sus actos y opiniones en el desempeño de su cargo.

58. Las municipalidades estarán sujetas á la inspeccion y disciplina de la Cámara de Justicia en lo relativo á la administracion judicial, y á la inspeccion y vijilancia del Poder Ejecutivo en los otros ramos de administracion sin que este ejerza voto en sus direcciones, y solo con el fin de hacer efectiva la responsabilidad á que deben estar sujetos los actos de sus miembros.

CAPÍTULO VIII.

Reforma de la Constitucion.

59. Ninguna reforma de esta Constitucion será admitida en el espacio de diez años.

60. Las que se propongan despues de este término, solo se admitirán cuando se presenten apoyadas por las dos terceras partes de la Legislatura. Declarada la necesidad de la reforma, y sancionada como ley, se efectuará por una convencion convocada al efecto.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones transitorias.

61. Esta Constitucion será sometida á revision del Congreso Jeneral antes de su promulgacion, á los fines indicados en los artículos 5.º y 103 de la Constitucion Nacional de 25 de Mayo de 1853.